

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año. Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia. 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 192.

Cámara oficial Agrícola Impuesto para 1939

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que siendo propósito firme de la Superioridad la plena normalidad funcional de las Cámaras Agrícolas como exponentes de la vida agraria para defensa de vitales intereses de la misma; con esta fecha, por la presidencia de la Cámara Agrícola oficial de la provincia, se dispone la remisión por correo de los impresos necesarios para la confección de padrones, que debidamente tramitados, deberán devolver inexcusablemente para su aprobación a la expresada presidencia, en la Sección Agronómica, antes del próximo día 1.º de Julio; este servicio se ajusta a las mismas normas que el de la recaudación del impuesto de plagas del campo.

Se consignará en la primera casilla la cuota anual que corresponde al Tesoro en concepto de contribución territorial por rústica y colonia, en aquellos propietarios que satisfagan más de 25 pesetas por cuotas del Tesoro, quedando excluidos de este impuesto los menores. Aplicándose para la segunda casilla el 2 por 100 sobre la cantidad que figure en la primera.

Cada pliego de padrones y lista cobratoria en su día, u hoja suelta, debe reintegrarse con timbre móvil de 0'25 pesetas, no considerándose admitidos los que vengan sin reintegro.

Soria 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador, JAVIER RAMIREZ.

1057

CIRCULAR NÚM. 193.

Por haberlo interesado de este Gobierno civil el Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute, se requiere a los fabricantes de tejidos de yute de esta provincia, para que, lo antes posible, remitan relación de sus existencias con arreglo al modelo que se inserta a continuación al expresado Comité, que tiene su residencia en Bilbao, Ministerio de Industria y Comercio, Gran Vía, núm. 45, 4.º

Soria 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador, JAVIER RAMIREZ.

1063

Modelo que se cita

Razón social, residencia, provincia de, dirección, fundada el año, mes, día

Actividades industriales desde su fundación hasta la fecha. (Indíquese cuantas veces haya estado la explotación parada, así como las fechas y motivos que originaron el paro, así como la fecha en que reanudaron los trabajos

Elementos de producción

Urdidores (indíquese su ancho, balls que admiten en los castillares y si son aptos para encolar la urdimbre).....

Telares de luz hábil.

Id. de id. id. Id. de id. id. Id. de id. id. Id. de id. id.

Detalléense conjuntamente todos los de un mismo ancho.

ciario, en sus artículos 52 y 53, atribuía a la Comisión Asesora Central de libertad condicional, correspondiéndole, en consecuencia, el estudio y selección de las propuestas, tanto de condonación de penas como de concesión de libertad condicional, para proponer, a su vez, al Gobierno la aplicación de uno y otro beneficio.

Con carácter permanente formarán parte del Patronato un Auditor General del Ejército y un Auditor General de la Armada, para concurrir a las sesiones en que se estudien propuestas de redención de penas y concesión de la libertad condicional.

Artículo 5.º Para la necesaria unidad en el despacho de las propuestas conjuntas de redención de las penas y concesión de la libertad condicional, se centraliza en el Ministerio de Justicia y la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones la tramitación, despacho y propuesta de resolución de ambos beneficios, cualquiera que sea la jurisdicción que impusiera la condena al penado de que se trate.

Se exceptúan únicamente de esta regla los expedientes de propuesta de concesión de la libertad condicional a militares y marinos condenados a penas no superiores a tres años de duración que extingan la condena en castillos, fortalezas o dependencias militares o navales, cuyos expedientes podrán ser remitidos de modo directo al Ministerio de Defensa Nacional para su tramitación y despacho.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO.

(B. O. del E. del día 13.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En consideración al extraordinario volumen del papel moneda puesto en curso por el enemigo, cuya retirada dispuso el decreto de 27 de Agosto de 1938, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se prorroga hasta el día 15 de Julio próximo, en los municipios liberados después de la ofensiva de Diciembre de 1938, el plazo de la recogida del papel moneda puesto en curso por el enemigo, que prescribió el decreto de 27 de Agosto del pasado año. La entrega al Banco de España del papel moneda recogido

por los Bancos privados y Ayuntamientos receptores, terminará el día 26 del citado mes de Julio próximo.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Burgos a nueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REIGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 13.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar ocultaciones de mercancías que, al mismo tiempo que desvirtúan la necesaria información en orden al mejor abastecimiento de la población, pueden servir de base a especulaciones y alzas abusivas de precios, he tenido a bien disponer que a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado, toda falsedad cometida en las declaraciones juradas presentadas por los comerciantes a requerimiento de esa Comisaría general de Abastecimientos y Transporte o de sus delegados, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderle por la jurisdicción ordinaria, será considerada como infracción de precepto legal, incurriendo, por tanto, en las sanciones previstas en el artículo 11 del decreto de 28 de Abril de 1939, que, según su importancia, comprende, aparte del decomiso de la mercancía, sanciones económicas, incautación y clausura del establecimiento y privación de libertad de los inculcados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Bilbao 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—JUAN ANTONIO SUANZES.—Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 12.)

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Circular

Por orden ministerial de 6 del actual, inserta en el *Boletín oficial* del Estado núm. 162 del día 11, se dispone:

«1.º Que los Maestros que servían Escuelas nacionales, con carácter interino al tiempo de ser movilizados, podrán volver a regentar Escuelas con el mismo carácter de interinidad, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Por la Comisión provincial de provisión de Escuelas, les serán adjudicadas, si así lo desean, las mismas Escuelas que desempeñaban antes de

ser movilizados, aun desplazando a los que actualmente se hallaren regentándolas, siempre que tales Escuelas sean unitarias de niños y no estén servidas por Maestros propietarios o provisionales, o por ex combatientes mutilados o heridos.

b) Los que prefieran Escuelas distintas a las que regentaban antes de ser movilizados, integrarán una lista especial, que se formará en todas las provincias, con la cual se cubrirán las vacantes que surgieren, unitarias, de varón, según esta orden de preferencia: 1.º mutilados; 2.º heridos; 3.º ex combatientes, por orden de mayor a menor tiempo de campaña.

2.º Hasta que esta lista no estuviera agotada no se nombrará ningún aspirante de las listas formadas con anterioridad.

3.º Los Maestros interinos ex combatientes que hubieren de cesar en su Escuela por nombramiento para la misma de un propietario o provisional, pasarán automáticamente a figurar a la cabeza de la lista ordinaria de aspirantes. Cuando, simultáneamente, cesaren dos o más de éstos, figurarán en la referida lista, por el orden de preferencia establecido en el párrafo b) del punto 1.º

4.º Unica y exclusivamente para estos Maestros ex combatientes, se podrán hacer nombramientos interinos en cualquier época del año, incluso en periodo de vacaciones, quedando derogado para este caso particular, el artículo 54 de la orden de 20 de Agosto último.»

En su consecuencia, todos los Sres. Maestros comprendidos en la anterior disposición, que deseen acogerse a los beneficios de la misma, se dirigirán a esta Comisión por medio de instancia en la que conste la Escuela y clase que servían, reemplazo a que pertenecen, orden de su movilización y fecha de incorporación y licenciamiento del Ejército Nacional; si ha sido mutilado o herido, sin que estas circunstancias le imposibiliten para el ejercicio de su profesión; prisionero o evadido.

Y por último, si ha sufrido o nó sanción en virtud de expediente de depuración y puede ejercer libremente la enseñanza, señalando en la súplica si opta por la Escuela que servía al ser movilizado, si era unitaria de niños, o por otra distinta unitaria de varón.

A la instancia se unirán: hoja de servicios y certificados que acrediten los extremos señalados, expedidos por la autoridad correspondiente.

Soria 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—La Presidente, Angela Moreno. 1062

COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO DE SORIA

Circular

El Comité Sindical del Curtido, en aras de los intereses generales del país, ha acordado que todos los cueros que sean obtenidos por el sacrificio de reses se presenten a los recolectores de los mismos, que hayan de entregarlos luego siguiendo nuestras instrucciones a los fabricantes de curtidos, en las siguientes condiciones:

1.ª Los cueros irán en absoluto desprovistos de toda suciedad o cascarria.

2.ª Los cueros estarán limpios también de carnazas.

3.ª Los cueros se presentarán sin morros, orejas, ni pezuñas y vaciada la cola de su hueso.

4.ª Los cortadores han de tener el máximo cuidado al realizar el desuelle procurando que los cueros carezcan de cortaduras.

5.ª El incumplimiento de estas disposiciones es susceptible de sanción económica, que estará en armonía con la importancia de la falta cometida por el cortador que haya presentado los cueros sin atenerse a estas instrucciones.

6.ª Cuando un recolector de cueros se haga cargo de alguno que no se halle en las condiciones establecidas, es susceptible de ser sancionado.

7.ª El Comité Sindical del Curtido impondrá una depreciación a todos los cueros que no se presenten —y ello aparte de las sanciones a que haya lugar— en la forma indicada, cuya depreciación estará en consonancia con la norma de valor del cuero, como consecuencia de no haber sido sometido en su presentación a estas normas.

Soria 13 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Angel Cruz. 1061

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—Para que llegue a conocimiento de su propietario, artículo 615 del Código civil, se hace público que en esta Alcaldía se halla depositada una cámara de rueda camión 32 por 6, marca Mickelin, encontrada el día 9 del actual sobre las catorce horas, en la carretera Soria-Valladolid, kilómetro 47.

Lo que se hace notorio para quien acredite ser su dueño hacer entrega de élla, previo abono de gastos.

Osma 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Pancorbo.

133.—Derechos de inserción 6 pesetas.